



ANEXO

LINEAMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ADJUDICATARIO, PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO, MECANISMOS DE OTORGAMIENTO, REEMPLAZO, CONTROL, Y CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL. CATEGORÍAS I Y II EN LA ESTACIÓN DE PEAJE PUERTO COLOMBIA. PROYECTO: CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD

La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) informa los lineamientos aplicables para acreditar la calidad de beneficiario, así como las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en la estación de peaje Puerto Colombia, ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20253040017615 del 12 de mayo de 2025, la cual establece, en el Parágrafo Primero del Artículo 2:

"(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. *El cobro de las tarifas diferenciales en la estación de peaje de Puerto Colombia para las Categorías IE y IIE se adelantará a partir de la expedición de la presente resolución y una vez se hayan acreditado **los requisitos establecidos en los lineamientos expedidos por la ANI.** En todo caso, si el FOSEVI llegare a incrementarse, se deberá adicionar el valor correspondiente al momento del cobro (negrilla fuera de texto)*

(...)"

Para acreditar la calidad de beneficiario se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

1.1. Requisitos para propietarios de vehículos de servicio particular

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE para la estación de peaje *Puerto Colombia*, los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez, deberán presentar una solicitud a través del correo electrónico del Concesionario generado para tal fin: tarifaespecial@rutacostera.co, o personalmente en las oficinas móviles que



disponga el Concesionario. La solicitud deberá estar compuesta por la totalidad de los documentos que se citan a continuación:

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio dirigido a la Concesión Cartagena Barranquilla S.A.S., en la cual deberá registrar la siguiente información:
 - a) Placa del vehículo que estará asociado a tal beneficio,
 - b) Municipio y Dirección de residencia,
 - c) Número (s) telefono (s) de contacto,
 - d) Correo electrónico del solicitante, es importante aclarar que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
 - e) Condición en la que se realiza la solicitud (Residentes Propietarios, Residentes Arrendatarios, residente vivienda familiar u otros)
- ii. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- iii. Fotocopia de licencia de tránsito (Tarjeta de propiedad del vehículo) en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante, y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.
- iv. Certificado de residencia expedida por la administración municipal¹, en el cual se evidencie que el inmueble que se acredita como propiedad del solicitante o donde reside como arrendatario, está ubicado en jurisdicción de los municipios de Tubará, Piojó o Juan de Acosta.
- v. Recibo de servicio público domiciliario máximo de los dos (2) meses anteriores a la solicitud, donde la dirección del inmueble coincida con la registrada en la certificación expedida por la administración municipal.

Nota 1: El beneficio se otorgará a un (1) solo vehículo por inmueble o por propietario.

Nota 2: Dentro de la evaluación de la solicitud de Tarifa Diferencial realizada por el Concesionario se verificará: **a)** Que el vehículo tenga al día el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y **b)** NO registrar con cargo al vehículo, pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en el SIMIT (*Sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito*).

Nota 3: En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias en la entrega de alguno de los cinco (5) requisitos enunciados en este numeral o resultado de la verificación de lo

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 118681 de 2011. *“En este orden de ideas, la preconstitución del “ánimo de acercarse” en un determinado lugar, la puede efectuar cualquier persona que lo requiera, ante el correspondiente alcalde municipal, tal como lo señala el artículo 82 del Código Civil”*



establecido en la Nota No 2, se negará la solicitud, sin perjuicio de la posterior presentación de los documentos subsanando la (s) inconsistencia (s) evidenciada (s).

Nota 4: Para acceder al beneficio de servicio particular el usuario deberá indicar y/o evidenciar que su residencia se encuentra ubicada en los municipios de Tubará, Piojó o Juan de Acosta.

Nota 5: Una vez notificado el beneficio, se deberá adquirir e instalar el dispositivo TAG, para pago electrónico vehicular con el intermediador de su elección. Así mismo podrá revisar los intermediadores habilitados en la página web del Concesionario: www.rutacostera.co. El Concesionario realizara las gestiones con los operadores para facilitar la adquisición

Nota 6: Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario, siempre que el nuevo vehículo corresponda a la misma categoría I, el titular deberá notificar al Concesionario a través del correo electrónico: tarifaespecial@rutacostera.co

1.2. Requisitos vehículos de servicio publico

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio público de transporte para pasajeros de la categoría IIE para la estación de peaje Puerto Colombia, los interesados que soliciten la tarifa diferencial por primera vez, deberán presentar una solicitud a través del correo electrónico: tarifaespecial@rutacostera.co; o de manera personal en las oficinas móviles que disponga el Concesionario. La solicitud deberá estar compuesta por la totalidad de los documentos que se citan a continuación

- i. Carta del interesado solicitando el beneficio dirigido a la Concesión Cartagena Barranquilla S.A.S., en la cual deberá registrar la siguiente información:
 - a) Nombre de la empresa de servicio de transporte público
 - b) Placa (s) del vehículo (s) que estará (n) asociado (s) a tal beneficio,
 - c) Municipio y Dirección de domicilio de la empresa de transporte público,
 - d) Número (s) teléfono (s) de contacto ,
 - e) Correo electrónico del solicitante, es importante aclarar que toda comunicación oficial o notificación se realizará a través de este medio.
- ii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa donde se encuentran afiliados los vehículos.
- iii. Fotocopia legible de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está



autorizada para operar en alguna de las rutas que prestan servicio público entre los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Tubará, a Barranquilla y viceversa.

- iv. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté registrada la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo de Categoría II, expedido dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
- v. Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte suscrito dentro de los veinte (20) días calendario anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado y/o es de su propiedad y que presta el servicio de transporte en la ruta respectiva.
- vi. Fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente a la fecha de la solicitud.
- vii. Fotocopia legible de licencia de tránsito del vehículo en la que se verifique que el mismo pertenece al solicitante, y/o el respectivo contrato de leasing o semejante.
- viii. Adquirir e instalar el dispositivo TAG, para pago electrónico vehicular con el intermediador de su elección. Así mismo podrá revisar los intermediadores habilitados en la página web del Concesionario: www.rutacostera.co. El Concesionario realizará las gestiones con los operadores para facilitar la adquisición.

Nota 1: En cualquier caso, si se evidencian inconsistencias en la entrega de alguno de los ocho (8) requisitos enunciados en este numeral, se negará la solicitud, sin perjuicio de la posterior presentación de los documentos subsanando la inconsistencia evidenciada.

Nota 2: Para los usuarios que soliciten la tarifa diferencial para vehículos de servicio público deberán indicar que son propietarios de vehículos de transporte público intermunicipal que cubre las rutas entre los municipios de Piojó, Juan Acosta y Tubará.

2. REQUISITOS PARA MANTENER LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

2.1 SERVICIO PARTICULAR:

CATEGORÍA IE: los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de la Categoría IE de la estación de peaje Puerto Colombia deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de **dos (2) pasos dobles mensuales**. En el



evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

Para la estación de peaje Puerto Colombia, los interesados al solicitar la tarifa diferencial por primera vez deberán presentar una solicitud a través del correo electrónico; tarifaespecial@rutacostera.co; o en los puntos de oficina fija o móviles dispuestos por el concesionario, con la totalidad de los documentos y requisitos señalados en la presente comunicación.

2.2 SERVICIO PÚBLICO:

CATEGORÍA IIE: los vehículos beneficiarios de la Tarifa Diferencial de las Categorías IIE de la estación de peaje Puerto Colombia deberán transitar por la estación de peaje con una frecuencia mínima de **cincuenta (50) pasos dobles mensuales**. En el evento de no cumplir con el número mínimo de pasadas, el beneficio otorgado será suspendido de acuerdo con lo definido en la presente comunicación.

El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, sólo podrá solicitarlo nuevamente con posterioridad al transcurso de seis (6) meses contados desde la pérdida del beneficio.

3. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA TARIFA DIFERENCIAL

El beneficio de tarifa diferencial para la estación de peaje de Puerto Colombia, se perderá en los siguientes eventos:

- a) En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima de pasos exigida en el **numeral 2.1 para el servicio particular y 2.2. para el servicio público** del presente reglamento.
- b) Para los beneficiarios de servicio particular, cuando el beneficiario haya cambiado de residencia a un municipio diferente a los previstos en la presente comunicación o se evidencie el cambio de propietario del vehículo sin previa información.
- c) Para los beneficiarios de la categoría IIE de servicio público, cuando el vehículo asociado al beneficiario se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, y no se haya informado



dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.

- d) Para los beneficiarios a quienes ha sido otorgado el beneficio de la tarifa diferencial que transcurridos quince (15) días hábiles desde la notificación de la aprobación del mismo, no hayan realizado el proceso de instalación de la TAG, se dará por entendido que desiste de la solicitud del beneficio.
- e) En caso de identificarse la transferencia del TAG a un vehículo distinto al originalmente asociado al beneficio de la tarifa diferencial, se procederá a la suspensión inmediata del beneficio otorgado.
- f) Cuando se evidencien inconsistencias o fraude en cualquiera de los documentos entregados con la solicitud.
- g) Cuando se evidencie que el beneficiario está comercializando con el cupo de tarifa diferencial.
- h) Cuando el beneficiario de tarifa diferencial se encuentre reportado como evasor de cualquier peaje en el territorio colombiano.

NOTA 1: Cuando la causa de pérdida del beneficio corresponda a cualquiera de los enunciados e), f), g) y h), se entenderá perdido el beneficio en forma definitiva, por lo cual en caso de presentar nueva solicitud la misma será rechazada.

NOTA 2: Perderán de forma definitiva el beneficio de la tarifa diferencial, aquellas personas que se encuentren relacionadas con problemas de alteraciones de orden público y/o que causen daños a la infraestructura vial del territorio nacional y/o a sus elementos constitutivos y/o impidan el recaudo de peajes.

NOTA 3: El Concesionario presentará la información de la cantidad de pasos en el informe mensual del bimestre que corresponda y la Interventoría del proyecto deberá realizar la validación de la frecuencia de pasos de cada beneficiario **BIMESTRALMENTE** conforme a los requisitos mínimos de pasos definidos en el numeral 2 del presente reglamento.

NOTA 4: La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la Interventoría del proyecto o el Concesionario, podrán en cualquier momento requerir la actualización de todos o cualquiera de los documentos establecidos en la presente comunicación. La solicitud será dirigida al lugar de residencia del interesado o al correo electrónico informado por el beneficiario en la solicitud del beneficio.

NOTA. 5. En caso de pérdida del beneficio por algunos de los eventos descritos en los numerales a, b, c, d y e, el usuario podrá solicitarlo nuevamente después de **seis (6) meses** contados desde la pérdida del beneficio.



Si el beneficiario no responde a la solicitud en un término quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, el Concesionario inactivará la tarjeta y se perderá la calidad de usuario beneficiario de la tarifa diferencial previo pronunciamiento de la ANI, en cuyo caso, para obtener nuevamente el beneficio deberá iniciar el trámite indicado en la presente comunicación.

Aunado a lo anterior, se podrán practicar visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiario.

3.1. Notificación presunto incumplimiento de las causales de la pérdida del beneficio de tarifa diferencial

Evidenciado de parte del Concesionario el no cumplimiento de los requisitos mínimos para el mantenimiento del beneficio, el Concesionario dará traslado por escrito al usuario informando las razones de la pérdida del beneficio.

3.2. Inactividad y suspensión del beneficio

El beneficiario de Tarifa Diferencial que, por causas de fuerza mayor, no pueda cumplir los pasos mínimos establecidos en el **numeral No 2** de este documento, deberá previamente en los casos predecibles o en un término no superior a los quince días posteriores al acaecimiento de los hechos que generan la fuerza mayor informar por escrito al Concesionario y solicitando la suspensión temporal del beneficio. La comunicación deberá ser radicada a través del correo electrónico: tarifaespecial@rutacostera.co; o en las oficinas de Atención al Usuario.

En el evento que el usuario informe en los términos dispuestos en el presente reglamento, la situación y/o condición alguna que le impida cumplir con los requisitos para mantener el beneficio, el Concesionario otorgará un periodo de inactividad y/o suspensión, hasta por un término máximo de 2 (dos) meses por cada semestre.

4. PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFA DIFERENCIAL.

Las personas que ingresen la documentación después del límite de cupos que establece la resolución del Ministerio de Transporte No 20253040017615 o acto administrativo que lo sustituya, ingresarán a una lista de espera; ahora bien, **BIMESTRALMENTE** el Concesionario verificará y establecerá si se genera disponibilidad de cupos y en tal caso, se asignará en el orden estricto de los inscritos en la lista de espera.



El Concesionario en su calidad de responsable de la verificación y cumplimiento de la información para acceder y/o conservar las tarifas diferenciales en el peaje Puerto Colombia, tendrá un término de quince (15) días calendario para remitir concepto a la Interventoría con copia de ello a la ANI de las solicitudes viables

Aprobada la documentación por el Concesionario, se procederá a informar al usuario la activación del beneficio de la tarifa diferencial con cargo a la placa del vehículo y que puede proceder a adquirir el TAG.

Entre tanto sea definida la solicitud de Tarifa Diferencial, el usuario deberá cancelar en la estación de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

Nota 1: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuales son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

Nota 2: El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.

CATEGORIA II

Las empresas o personas jurídicas que ingresen la documentación después del límite de cupos que establece la resolución del Ministerio de Transporte No 20253040017615 o acto administrativo que lo sustituya, ingresarán a una lista de espera; ahora bien, **BIMESTRALMENTE** el Concesionario verificará y establecerá si se genera disponibilidad de cupos y en tal caso, se asignará en el orden estricto de los inscritos en la lista de espera.

Aprobada la documentación por el Concesionario, se procederá a informar al usuario la activación del beneficio de la tarifa diferencial con cargo a la placa del vehículo y que puede proceder a adquirir el TAG.

Entre tanto sea definida la solicitud de Tarifa Diferencial, el usuario deberá cancelar en la estación de peaje la tarifa plena vigente a ese momento.

Nota 1: En caso de rechazo de la solicitud, el Concesionario en el marco de las obligaciones que le asisten emitirá pronunciamiento informando cuales son las causales por las cuales fue negado el otorgamiento del beneficio.

Nota 2: El usuario al que por alguna causal le sea negado el otorgamiento del beneficio, podrá tramitar una nueva solicitud transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación del rechazo del beneficio.



5. VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO

El Concesionario allegará a la Interventoría del proyecto y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con una periodicidad **BIMESTRAL**, un informe con los datos actualizados relacionados con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos efectuados por los vehículos de la tarifa diferencial, pasos reales efectuados por beneficiario, usuarios inactivos, usuarios con pérdida de beneficio y usuarios en trámite; así como la correspondiente lista de espera actualizada.

El Concesionario hará la divulgación del contenido de la presente comunicación en la página web www.rutacostera.co; así mismo, a través de los canales de comunicación oficiales del Concesionario como redes sociales @RutaCostera_

Nota: De presentarse alguna situación excepcional que no se encuentre contemplada en el presente documento y demande de evaluación particular, se realizará una reunión entre Concesionario, Interventoría y ANI, quienes abordaran el tema; como producto de este análisis se emitirá un pronunciamiento de fondo por las partes.

6. PERIODO INICIAL EXTRAORDINARIO - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN CATEGORÍA I

Teniendo en cuenta el ejercicio y previa gestión liderada por la Gobernación del Atlántico y las alcaldías de Tubará, Piojó y Juan de Acosta; consistente en el levantamiento del censo de potenciales beneficiarios de tarifa diferencial, inscripción de los interesados y consolidación de los insumos documentales, se aplicará para el período de los dos meses posteriores a la formalización del presente documento la siguiente estrategia de inscripción individual de beneficiarios en el sistema de información del Concesionario:

La Gobernación del Atlántico y las Alcaldías de Tubará, Piojó y Juan de Acosta lideraran el ejercicio de inscripción de cada uno de los usuarios, que cumplan con los requisitos para acceder al beneficio de tarifa diferencial establecidos en el presente documento: **Numeral 1.1 y Nota 2 del Numeral 1**; dicha inscripción se realizará a través del correo electrónico: tarifaespecial@rutacostera.co.

Los primeros 1.500 usuarios que sean inscritos serán activados con el beneficio de la tarifa diferencial; el Concesionario y la interventoría tendrá 30 días para verificar la veracidad de la información y el cumplimiento de requisitos establecidos

Una vez verificada la información, en los casos en que como resultado del ejercicio se evidencien inconsistencias, el Concesionario procederá de manera individual a: 1) Retirar al usuario de la lista de beneficiarios de TD, 2) Suspender el beneficio de



tarifa especial – TD y 3) Notificar la suspensión de conformidad con lo estipulado en la **Nota 1 del Numeral 4** de este documento.

7. SOCIALIZACIÓN

Notificado al Concesionario e interventoría el presente reglamento de parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, en un término máximo de 8 días el Concesionario deberá dar inicio a la estrategia de socialización de este beneficio a actores sociales de los municipios de Piojó, Tubará y Juan de Acosta, página web www.rutacostera.co y los canales de comunicación oficiales del Concesionario como redes sociales @RutaCostera_ y página web de la interventoría.

En coordinación con las Alcaldías de los municipios de Tubará, Piojó y Juan de Acosta se desarrollará con posterioridad no mayor a los sesenta (60) días calendario posteriores a la formalización de este documento, un ejercicio de socialización de dichos Lineamientos en cada municipio; espacios orientados a interactuar con los inscritos y/o potenciales beneficiarios, que para tal fin convoque cada administración municipal.